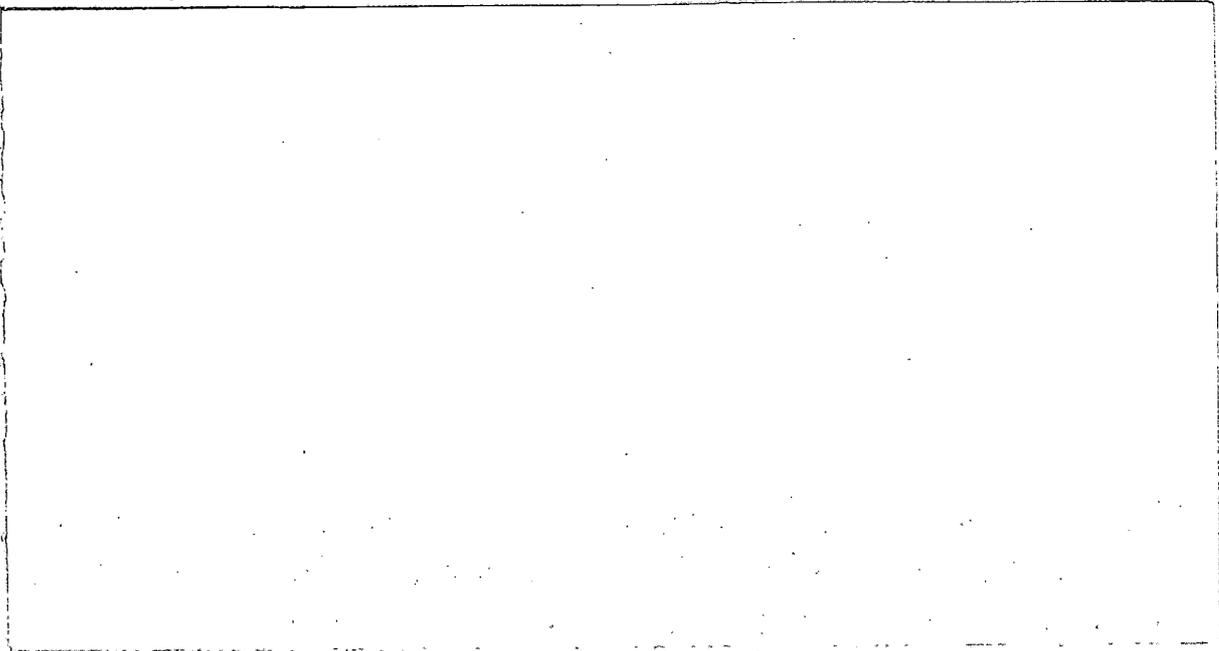




NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN AMBATO



DR. ALVARO ABRAHAN FLORES VARELA

NOTARIO

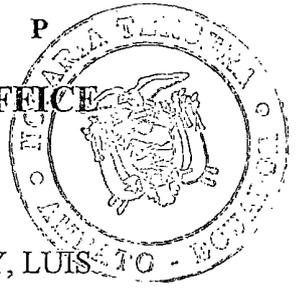
.....
A CARGO DE LOS PROTOCOLOS:
JORGE RUIZ COBO, DR. JORGE RUIZ ALBAN;



AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	ACTO
2015	18	01	03	P

CONSTITUCION DE COMPAÑIA MODULAR OFFICE

GREEN&FIELD CIA.LTDA



OTORGADO POR: FRANKLIN DIONICIO CAMPOVERDE VALAREZO Y, LUIS CLEMENTE GUARACA AUQUI

A FAVOR DE: MODULAR OFFICE GREEN&FIELD CIA.LTDA.

CUANTIA: \$.10.000, 00

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día VIERNES VEINTE Y TRES DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, ante mí Doctor Álvaro Abrahán Flores Varela, Notario Tercero de este Cantón.

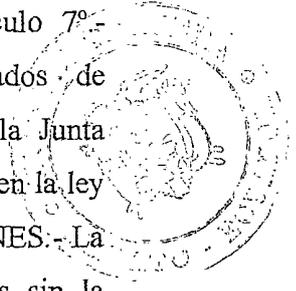
COMPARECEN: El señor FRANKLIN DIONICIO CAMPOVERDE VALAREZO, de estado civil viudo, portador de la cédula de ciudadanía número 110233091-5, de ocupación industrial; y, LUIS CLEMENTE GUARACA AUQUI, divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número 180369786-9, de ocupación empleado; Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, según así, manifiestan legalmente capaces y conocidos por mí de que doy fe, por su identificación como tal para la exhibición y presentación de sus cédulas; y encontrándose presentes expresan de la obligación que tienen de decir la verdad con claridad y exactitud y manifiestan a demás conocer de las penas con las que se sancionan el delito de perjurio, y dicen que elevan a escritura pública todo el contenido de la minuta que me presentan, que se inserta, y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: FRANKLIN DIONICIO CAMPOVERDE VALAREZO, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil viudo, domiciliado en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua y LUIS CLEMENTE GUARACA AUQUI de nacionalidad ecuatoriana, estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, los mismos que comparecen por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Nosotros, declaramos por nuestra voluntad propia la constitución de la compañía: MODULAR OFFICE GREEN&FIELD

Dr. Álvaro A. Flores V.
ABOGADO
 NOTARIA 3ra. AMBATO

CIA.LTDA., la misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I MODULAR OFFICE GREEN&FIELD CIA.LTDA. Domiciliada en la ciudad de Ambato – Ecuador. Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es MODULAR OFFICE GREEN&FIELD CIA.LTDA. Artículo 2º.- Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3º.- Objeto Social.- El principal objeto social es ELABORACIÓN DE TODO TIPO DE MUEBLES DE OFICINA, ESCOLARES, HOGAR, INDUSTRIA, MOBILIARIO HOSPITALARIO, EQUIPAMIENTO DE MUEBLES EN GENERAL AL POR MAYOR Y MENOR. 1) Comprar e importar todo tipo de materia prima para el cumplimiento del objeto social, en la fabricación de muebles. 2) Proveer materiales, partes y piezas semielaboradas a otras empresas afines. 3) Celebrar contratos de franquicia con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. 4). Podrá participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas o privados de precios, comparación de ofertas, subastas o cualquier otra modalidad contractual ante cualquier entidad de derecho público o derecho privado sean estas nacionales o extranjeras. 5). Prestación de servicios de mantenimiento, reparación, revisión y provisión de sus productos o afines a otras empresas. 6) La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es 50 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Sin embargo la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverse la compañía en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, sujetándose a las disposiciones legales aplicables. Artículo 5º.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. Título II. Del capital. Artículo 6º.- Capital social y de las Participaciones.- El capital social es de \$10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), *dividido* en diez mil

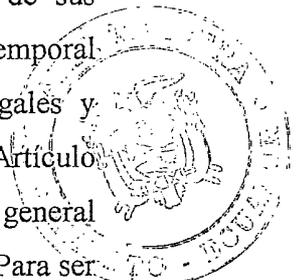
(10.000) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, de un valor nominal de \$1 dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Artículo 7º.- Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en Certificados de Aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. Artículo 8.- TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en la Junta General. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. Artículo 9.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por resolución de la Junta General de Socios, el capital social puede ser aumentado teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en la forma, proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías; transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser cedidas a personas de confianza de la compañía, las mismas que llevarán el número de orden que les corresponda y los demás requisitos señalados en la ley y el estatuto. Título III Del gobierno y de la administración. Artículo 10º.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y al Presidente. Artículo 11º.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la compañía, o por quienes los estuviere reemplazando. Artículo 12º.- Forma y Contenido de las Convocatorias.- Las convocatorias se harán por medio de comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los socios, con ocho días de anticipación por los menos, indicando la fecha, y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Artículo 13º.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados artículo 118 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la



Dr. Aurora A. Flores J.
 ABOGADO
 NOTARIA S.C. AMBATO

convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo 14°.- Quórum general de instalación.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. Artículo 15°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo 16°.- Junta General.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general de socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 17°.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía limitada, entre ellas a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el gerente general, referente a proyectos y negocios sociales; d) Resolver acerca de los beneficios sociales; e). Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; f) Designar y autorizar el nombramiento de un apoderado general si es el caso; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma junta general. Artículo 18°.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de 4 años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente, podrá ser o no socio de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a). Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir el nombramiento del Gerente General. c) Suscribir con el gerente los certificados de participación, y

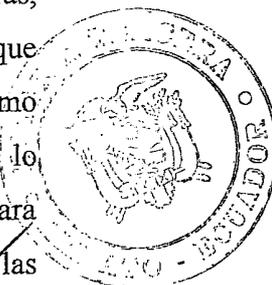
extenderlos a los socios. d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. e) Cumplir y velar que se cumplan las obligaciones legales y estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de socios. Artículo 19°.- Gerente de la compañía.- El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de 4 años, a cuyo término podrá ser reelégido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a Juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Subrogar al presidente de la compañía en caso de ausencia temporal. c) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objetivo social de la compañía. d) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. e) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a efecto al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la ley exige. f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. h) Dirigir y vigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos. i) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago con las referidas cuentas. j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquier otro documento de comercio relacionado con las actividades de la compañía. k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General. l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen en la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. m) Suscribir con el presidente los certificados de participación, y extenderlos a los socios. n) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo



Dr. Aurora H. Flores V.
A B C E A D O
 NOTARIA 3ra. AMBATO

12 de la Ley de Compañías. o) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título IV De la fiscalización. Artículo 20.- Comisarios.- La junta general designará de conformidad con la Ley de Compañías dos comisarios por un periodo de un año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título V De la disolución y liquidación. Artículo 21.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. Artículo 22: GENERALIDADES.- En todo aquello que no conste estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la ley de compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables. Artículo 23: REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General podrá transigir en juicios, comprometer el pleito en árbitros y otorgar poderes generales, así como para celebrar y suscribir contratos de compra-venta, hipoteca de bienes inmuebles o prenda de bienes muebles, cuya cuantía sea hasta USD 20.000, y pasados los USD 20.000 necesita autorización expresa de la Junta General de Socios y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas por la ley, los estatutos. Esta autorización también será necesaria para la contratación de créditos por igual o superior cuantía que la anteriormente detallada. Artículo 24: REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, las mismas que serán de acuerdo a la proporción del capital social o acciones pagadas por cada socio, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

Título VI Disposiciones varias. Art. 25: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Art. 26: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, el Código Civil, Código de Comercio y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Art. 27: CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda la controversia o diferencia derivada de este contrato, y que no pudiese ser solucionada directa o amigablemente, por las partes, estas las someterán al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua, si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán a un Arbitraje ante un Tribunal en el mismo centro, conforme a las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, b) las partes renuncian a la Jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo Arbitral, c) para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativo su cumplimiento, sin que sea necesario acudir donde juez ordinario alguno, d) el Tribunal está integrado por tres árbitros, e) el procedimiento arbitral será confidencial, f) el arbitraje será en equidad, g) el lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua, y h) Todos los costos, honorarios, gastos y otros que se originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación correrá a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones, sin embargo la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo fuese favorable al autor. Art. 28: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y



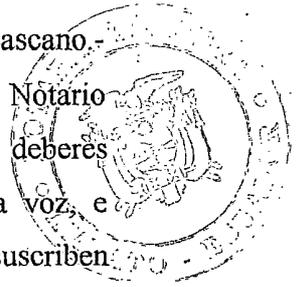
Dr. Marco A. Flores
ABOGADO
NOTARIA 3ra. AMBATO

pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO USD	NUMERO DE PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO USD	PORCENTAJE %
Campoverde Valarezo Franklin	\$ 8.000	8.000	\$8000	80%
Guaraca Auqui Luis	\$2.000	2.000	\$2000	20%
TOTAL	\$ 10.000	10.000	\$ 10.000	100%

Artículo 29: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor LUIS CLEMENTE GUARACA AUQUI, y como Gerente General de la misma al señor FRANKLIN DIONICIO CAMPOVERDE VALAREZO. Título VII Art. 30: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los socios fundadores de la presente escritura pública declaramos bajo juramento que depositaremos el capital suscrito en una cuenta que aperturaremos en una entidad bancaria de esta ciudad, una vez finalizado el trámite. Los socios facultan a la AB. INES MOYA LASCANO profesional en Derecho, para que a su nombre solicite el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento, y cumpla los demás requisitos de Ley. CUANTIA.- La cuantía de este instrumento es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 10.000,00). PETICION AL NOTARIO.- Usted, señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. Minuta que está firmada por la Abogada patrocinadora Inés Moya Lascano, afiliada al Foro de Abogados de Tungurahua con el número uno ocho guion dos mil catorce guion sesenta y siete 18-2014-67, para la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial, y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo el contenido y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta notoria, de todo cuanto doy fe. Usted, señor notario, se dignará agregar las cláusulas de ley para

La perfecta validez de este documento. F). Abogada Inés Moya Lascano - matrícula 18-2014-67 del Foro de Abogados de Tungurahua.- Yo el Notario para extender el presente instrumento cumplí previamente con los deberes legales del caso.- Leída que le fue por mi esta escritura en lata voz, e íntegramente a los otorgantes, aquellos comparecientes, se ratifican y suscriben conmigo el Notario.- Aviándose verificado todo en unidad de acto. De todo lo cual Doy Fe:



[Handwritten signature of Franklin Dionicio Campo Verde Valarezo]



FRANKLIN DIONICIO CAMPOVERDE VALAREZO

c.c. 110233 0915

[Handwritten signature of Luis Clemente Guaraca Auqui]



LUIS CLEMENTE GUARACA AUQUI

c.c. 180369786 S

[Handwritten signature of Dr. Alvaro A. Flores V.]
 ABOGADO
 NOTARIA 3ra. AMBATO

f.-) EL NOTARIO TERCERO DR. ÁLVARO ABRAHÁN FLORES VARELA.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERACOPIA** firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

[Handwritten signature of Dr. Alvaro A. Flores V.]
 Dr. Alvaro A. Flores V.
 ABOGADO
 NOTARIA 3ra. AMBATO





Registro Mercantil de Ambato

Registros Públicos
Cantón de Ambato

TRÁMITE NÚMERO: 865

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	632
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	47
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1102330915	CAMPOVERDE VALAREZO FRANKLIN DIONICIO	Loja	SOCIO	Viudo
1803697869	GUARACA AUQUI LUIS CLEMENTE	Alausí	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	23/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	AMBATO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MODULAR OFFICE GREEN&FIELD CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVÁLIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.



Registro Mercantil de Ambato

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVOC.C. CARACOL LO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN NACIONAL



IDENTIFICACION N. 110233091-5
CATEGORIA DE CIUDADANIA
APellidos y Nombres CAMPOVERDE VALAREZO
FRANKLIN DIONICIO
LUGAR DE NACIMIENTO LOJA
CATAMAYO
FECHA DE NACIMIENTO 1966-01-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL MUÑO
NOMBRES HILDA AIDEE
SANCHEZ MONTOYA



INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION/OCCUPACION INDUSTRIAL

E4344V2244

APellidos y Nombres del Padre CAMPOVERDE CARLOS

APellidos y Nombres de la Madre VALAREZO LUZ

LUGAR Y FECHA DE EMISSION AMBATO
2014-07-18

FECHA DE EXPIRACION 2024-07-18



000712071

[Signature]

[Signature]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL REGISTRAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECIONALES NACIONALES 13-FEB-2014

003

003 - 0244

1102330915

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CAMPOVERDE VALAREZO FRANKLIN
DIONICIO

TUNGURAHUA

CIRCUNSCRIPCION

0

PROVINCIA

ATOCHA FICCA

AMBATO

PARROQUIA

0

CANTON

ZONA

[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



N.º **180369786-9**

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUARACA AUQUI LUIS CLEMENTE
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO ALAUSI GUASUNTOS
FECHA DE NACIMIENTO **1982-07-20**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Divorciado**




INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO** V2345VA343

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GUARACA CHAPLA MANUEL JESUS**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **AUQUI SARAY NICOLASA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **AMBATO 2011-09-07**
FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-09-07**






Signature



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

034 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 31-FEB-2014

034 - 0040 **1803697869**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUARACA AUQUI LUIS CLEMENTE

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	HUACHI LORETO	0
AMBATO		0
CANTÓN	PARIQUITA	ZONA

Signature
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2015 04:17 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7683324
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1500834211 ABATA MOYA LENIN GONZALO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **MODULAR OFFICE GREEN&FIELD CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/02/2015 04:17 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



21/01/2015 3.16 PM